

En catorce de junio de dos mil veintitrés, fue turnada a la Ponencia de la Comisionada **Rita Elena Balderas Huesca**, una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia con un anexo, enviada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el día ocho de junio del año en curso a las veintiún horas con veinticuatro minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a catorce de junio de dos mil veintidós.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente por **ANÓNIMO**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-479/SE-11/2023**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: DESECHAMIENTO. En términos de los artículos 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Cuadragésimo primero fracción I, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se procede a resolver sobre la admisión o desechamiento de la presente denuncia, atendiendo el contenido de los artículos de referencia, que, en la parte conducente, disponen:

"Artículo 107. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción ..."

Por su parte la fracción I, del numeral Cuadragésimo primero, refiere:

"Cuadragésimo primero. La denuncia se substanciará de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en los artículos 107 a 112 de la Ley Estatal.

Las denuncias se turnarán al Comisionado ponente que corresponda para substanciar de la siguiente manera:

I. Una vez recibida la denuncia, el Comisionado ponente procederá al análisis para que decrete su admisión, prevención o desechamiento, en los tres días hábiles siguientes a su interposición. ..."

Por otro lado, es necesario puntualizar que el artículo 102, de la Ley de la materia refiere:

"Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia."

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

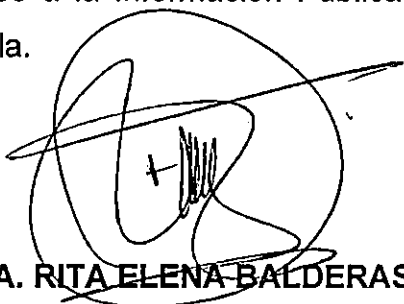
"Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible."

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada, en la que, textualmente, se señala: **"que suscribe PROFRA: XOCHILT ORTIZ HERNÁNDEZ. Con domicilio en la ciudad de Puebla hace de conocimiento que labora en la escuela secundaria A042MAR4 A TRINIDAD GARCIA ISLASA042 con clave 21EES0354C, desde el año 2010, impartiendo la disciplina de biología, y obteniendo buenos lugares en los procesos de**

evaluación docente. Por medio de la presente le reitero un cordial saludo y a su vez me permito solicitar su apoyo e intervención para realizar una investigación a la: USSICAMM PUEBLA, a cargo de la señorita KATIA STEFFANIA MARTÍNEZ SANTANA. del nivel de secundarias generales a cargo del profesor JOSE ANDRÁS RODRÍGUEZ BARRALES . Y Titular de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente EL C. JORGE TREJO CARMONA. en los procesos de asignación de horas adicionales del año 2021, proceso en el cual obtuve el lugar # 11 en lista de prelación a nivel estado; siendo convocada al igual que otros compañeros el día 18 de febrero de del 2023 y beneficiada con 3 horas temporales en una escuela técnica, con la oportunidad de ser convocada próximamente para asignación de horas definitivas, realizo todos mis trámites; reuniendo toda la documentación y recabando firmas del director de la nueva escuela a ingresar; regreso a la instancia de USSICAMM para la corrección de una letra en la clave de la escuela y me dan la indicación de bajar a recursos humanos a presentar mi renuncia ya que mi trámite no procederá por cuestiones y errores humanos, hasta esta fecha no se me ha asignado las horas correspondientes a mi categoría y disciplina; y es muy preocupante e ilógico que desde el año 2021 no existan horas suficientes para 13 maestros que obtuvimos buen lugar en esta evaluación en la materia de biología. En las dos convocatorias de asignación se le ha otorgado a un maestro 15 horas a nivel estado. Razón por la cual espero contar con su apoyo y lograr la intervención e investigación pertinente para obtener los datos reales en cuanto a la vacancia en horas de secundarias estatales, pues encuentro muchas inconsistencias en el proceso y en las explicaciones de autoridades antes mencionadas, sobre todo en la arbitrariedad a mi persona. Sin más por el momento me despido a espera de una pronta respuesta, quedando de usted agradecida...." la misma es improcedente en términos del artículo Trigésimo Noveno, número dos de los Lineamientos citados con antelación, en virtud de que la denuncia no versa sobre un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, sino de una queja, por lo que, no es la vía adecuada para interponerla ante este órgano garante; en consecuencia, la presente denuncia se desecha por improcedente, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para hacerlo valer por la vía que considere pertinente. Por lo tanto, notifíquese al agraviado en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación.**
Denunciante: **Anónimo.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-479/SE-11/2023.**

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD3/REBH/ DOT-479/SE-11/2023/MON/DESECHAR